

ESTADO No. 0059

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 21 de diciembre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-41	M y M INVERSIONES Y CONSULTORIA S.A.S	18-12-2020	588	Una vez verificado el expediente digital del título minero LSB-41, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No.242 2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Plata correspondientes a los trimestres III del año 2016 para el mineral de plata y I del año 2018 para el mineral de Oro y Plata presentados en ceros (0), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No.242 3. APROBAR el pago por concepto de regalías del mineral de plata para el II trimestre del año 2016 y I y IV trimestre del año 2017. 4. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003092, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y no se encuentre vigente por lo tanto. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección a través de la plataforma del S.I minero del

Formato Básico Minero Semestral de 2016, 2017 y Anual 2016, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 242 de fecha 29 de Mayo de 2020 , para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten la corrección los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2016 y I y IV trimestre del año 2017 para el mineral de Oro y Plata, III trimestre del año 2016 para el mineral de Oro dado que el precio base de liquidación no es correcto además no se indica el destino del mineral:

- II trimestre del año 2016 por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.685), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- III trimestre del año 2016 por valor de DIECINUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$19.260), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- I trimestre del año 2017 por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.872), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- IV trimestre del año 2017 por valor de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.183), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

De acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 242 de fecha 29 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

3. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes a los siguientes trimestres:

- II trimestre del año 2016 por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.685), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- III trimestre del año 2016 por valor de DIECINUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$19.260), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- I trimestre del año 2017 por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.872), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

• IV trimestre del año 2017 por valor de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.183), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV trimestre del año 2019 I trimestre del año 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 242 de fecha 29 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

5. REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 242 de fecha 29 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. LSB-41 fue emitido el Concepto Técnico No. 242 de fecha 29 de Mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma



						tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR al titular minero, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto 415 de fecha 6 de junio de 2018 respecto presentar informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre medidas preventivas (instrucciones técnicas) descrito en el numeral 7.1 según informe de visita de seguimiento y control N°156 del 19 de abril de 2018, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08374	ALIANZA MINERA S.A.S.	18-12-2020	589	Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR, a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión para que aporte la póliza de garantía minero ambiental que ampare por tres (3) años más de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 del 2001, por lo cual se le concede un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES PROGRAMAR visita técnica de recibo de área para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario.



Teniendo en cuenta que mediante concepto técnico No. 336 del 27 de abril del 2018 se evalúa el pago del canon superficario del primer (I) año de la etapa de construcción y montaje, se considera que la Resolución VSC-810 del 17 de septiembre del 2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. ICQ-08374 presenta inconsistencia en el inciso 1 del artículo cuarto, en donde declara la deuda de esta obligación económica, ya que la misma había sido saldada y aprobada con anterioridad mediante Auto No. 629 del 11 de julio del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 440 del 27 de noviembre del 2020

De acuerdo a la Resolución VSC-810 del 17 de septiembre del 2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. ICQ-08374, se declara también la deuda por valor de (\$21.517.177) correspondiente al saldo faltante del canon superficario del segundo (II) año de construcción y montaje, lo cual coincide con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera de la ANM, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 440 del 27 de noviembre del 2020

De acuerdo a la Resolución VSC-810 del 17 de septiembre del 2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. ICQ-08374, se declara también la deuda por valor de (\$29.041.305,63) correspondiente al canon superficario del tercer (III) año de construcción y montaje. Al respecto, realizando aproximación de cifras decimales, se considera que este valor equivale a (\$29.041.306), lo cual no coincide con el valor causado actualmente en el sistema de facturación de la ANM por diferencia de \$10. Al respecto, se recomienda solicitar al área de recursos financieros la corrección y ajuste de esta obligación económica en el sistema financiero de la ANM, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 440 del 27 de noviembre del 2020

Se recomienda solicitar al área de recursos financieros realizar la causación de la multa impuesta mediante Resolución VSC-1119 del 5 de octubre del 2016 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.861.850) y que elimine las dos (2) causaciones, que, por este mismo concepto se encuentran registradas actualmente en el sistema de cartera de la ANM, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 440 del 27 de noviembre del 2020

Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 440 del 27 de noviembre del 2020

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-15181-Z1	ROMELIA ACOST, WILLIAM BARRERA, OTTO GUERRA, IVAN BARRERA	18-12-2020	590	Una vez verificado el expediente digital del título minero IJH-15181-Z1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 0464 del 19 de Julio del 2012 la secretaria departamental de la Gobernación de Bolívar aprueba el pago del canon superficario del primer (I) año de la etapa de exploración, se recomienda solicitar al área de Recursos Financieros realizar la actualización correspondiente en el sistema de cartera ya que aparece pendiente de pago aún, toda vez que fueron recursos consignados por el titular minero y que ingresaron a tesorería de la gobernación del departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 444 del 1 de diciembre de 2020 Se recomienda solicitar al área de Recursos Financieros que efectúe en el sistema de cartera el ajuste y la actualización correspondiente, a las causaciones y pagos del canon superficario del segundo (II) y tercer (III) año de exploración, de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico No. 994 del 18 de noviembre del 2014 y Auto No. 1237 del 19 de noviembre del 2014, reiterado mediante concepto técnico No. 444 del 1 de diciembre de 2020. Se recomienda solicitar al área de Recursos Financieros que efectúe en el sistema de cartera el ajuste y la actualización de la causación y pago del canon superficario del primer (I) año de construcción y montaje, de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico No. 295 del 13 de mayo del 2016 y Auto No. 0356 del 19 de mayo del 2016, reiterado mediante concepto técnico No. 444 del 1 de diciembre de 2020 Revisando exhaustivamente el expediente minero, se encuentra que mediante concepto técnico No. 295 del 13 de mayo del 2016 y Auto No. 0356 del 19 de mayo del 2016 fueron evaluados y aprobados el pago del canon superficario del segundo (II) y tercer (III) año de construcción y montaje. Al respecto, se recomienda al área jurídica solicitar al área de recurso financieros que proceda a realizar, en el sistema de cartera, las causaciones y aplicaciones de los pagos correspondientes a

						estas obligaciones económicas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 444 del 1 de diciembre de 2020 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 444 del 1 de diciembre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD4-11191	AURUM EXPLORATION INC COLOMBIA	18-12-2020	591	Una vez verificado el expediente digital del título minero JD4-11191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: NO APROBAR el pago del canon superficario del primer (I) año de prórroga de exploración (IV año de exploración), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 437 del 24 de noviembre del 2020 Dejar sin efecto la Evaluación y Aprobación del pago del canon superficario del primer año de prórroga de exploración (IV año de exploración) realizadas mediante el concepto técnico No. 081 del 25 de Julio del 2013 y Auto No. 0136 del 13 de febrero del 2014, respectivamente, debido a que se omitió el cobro de los intereses generados a la fecha del pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 437 del 24 de noviembre del 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue: · Pago del saldo faltante del canon superficario del primer año de prórroga de exploración (IV año de exploración), por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$995.965), más los intereses causados a partir del 11 de mayo del 2013 hasta la fecha efectiva del pago.



					De conformidad al Concepto Técnico N° 437 del 24 de noviembre del 2020, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea pago de canon. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se considera y recomienda al área jurídica solicitar al área de recursos financieros el ajuste/corrección del estado de cuenta del título minero No. JD4-11191, debido a que en el sistema de cartera se evidencia que el titular minero se encuentra al día en el pago del canon superficiario del cuarto (IV) año de exploración e incluso con saldo a favor del titular minero, lo cual no evidencia la realidad del asunto, tal como se describe y aclara en el ítem 2.1.1 del concepto técnico No. 437 del 24 de noviembre del 2020 Se considera solicitar al área de recursos financieros efectuar el ajuste pertinente, teniendo en cuenta la verificación y aclaración descrita en el ítem 2.1.2 del presente concepto técnico No. 437 del 24 de noviembre del 2020 Conminar con carácter urgente a la sociedad beneficiaria del título minero dar cumplimiento al requerimiento realizado a través de Auto No. 046 del 7 de febrero del 2020 consistente en la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, con la finalidad de proceder a realizar su estudio pertinente y expedir el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 437 del 24 de noviembre del 2020
--	--	--	--	--	---



						Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 437 del 24 de noviembre del 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-15181-Z2	ROMELIA ACOSTA MENDOZA – IVAN EDUARDO BARRERA – WILLIAM HERNAN BARRERA – OTTO DELFIN GUERRA	18-12-2020	592	Una vez verificado el expediente digital del título minero IJH-15181-Z2, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular Minera bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 273 de fecha 16 de Junio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 y Anual 2016, 2017 y 2018 quedan supeditados a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018 además del I y II trimestre del año 2019. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma

						tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental se debe constituir como se indica en el numeral 2.2 del presente concepto técnico. 4. INFORMAR que mediante Auto No. 1239 del 19 de noviembre de 2014, Auto No.373 de fecha 30 de mayo de 2018, Auto No. 1083 de fecha 14 de noviembre de 2018 y Auto No. 225 del 14 de marzo de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o bajo causal de Caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800359X	SERGIO AMOROCHO PRADOS, GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ	18-12-2020	593	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800359X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo que otorga Licencia Ambiental o certificado de trámite de estado de la misma vigente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 331 de fecha 02 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del S.I minero los Formato Básico Minero- FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,2014,2015,2016 y 2018 con sus respectivos planos de avances y los FBM semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 331 de fecha 02

de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Liquidación y Declaración de las Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I, II, III de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 331 de fecha 02 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Plan de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 331 de fecha 02 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

5. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pago por concepto:

- Canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.814.792).
- Pago del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de QUINCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.354.433).
- Pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$15.968.610).
- Pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$16.895.839).

- Pago del tercer año de construcción y montaje por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$17.575.608), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

6. REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 331 de fecha 2 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						3. INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado No. 20179030005672 del 27 de enero de 2017 y No.20179030295312 de 17 de noviembre de 2017, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 331 del 02 de julio de 2020. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JKI-10581	ECOMINES S.A.S	18-12-2020	594	1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						3. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. INFORMAR que mediante Auto No. 515 del 30 de junio de 2015, Auto N°.000872 del 24 de octubre de 2016, Auto N°000484 del 23 de agosto de 2017, Auto N° 548 de fecha 28 de junio de 2018, Auto No. GET 128 de 18 de julio de 2013, Auto No.0554 del 27 de agosto de 2012, Auto No. 00872 24 de octubre 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o Caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 341 del 03 de julio de 2020. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-555	ASOCIACION DE MINEROS MINA DEL CARMEN	18-12-2020	595	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-555, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y el primero (I) del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 344 de fecha 07 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 344 de fecha 07 de Julio de 2020, para lo cual se le

						concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR que mediante Auto No. 251 de 19 de marzo de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de Caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR al titular que el día 14 de julio de 2020, se vence el plazo para presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 344 del 07 de julio de 2020. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0001	ASOCIACION AGROMINERA DE BOLIVADOR	18-12-2020	596	Una vez verificado el expediente digital del título minero EB-0001, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:



						APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013, 2014 y 2015. 3. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No75-43-10100313. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías los trimestres III y IV del año 2018 y I , II del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 352 de fecha 08 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente del trimestre III y IV de 2019 y I del año 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 352 de fecha 08 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 3. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 19 de abril de 2020, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 352 de fecha 08 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001
--	--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR que mediante Auto No. 000334 del 28 de marzo de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión minera No.EB-0001 que el día 14 de julio vence el plazo para presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 352 del 08 de julio de 2020. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	PBQ-16021	MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO	18-12-2020	597	Una vez verificado el expediente digital del título minero PBQ-16021, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2019. 2. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003061.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se ajuste al sistema de cuadrículas en el área que pretende devolver según las resoluciones 504 de 18 de septiembre de 2018 y la resolución 505 del 2 de agosto de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 354 de fecha 09 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CATORCE PESOSO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.099.214,66), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CATORCE PESOSO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.099.214,66), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue recibo de pago legible por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 354 de fecha 09 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30)

días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

5. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Corrija y/o modifique la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 354 de fecha 09 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. INFORMAR al titular minero que la proyección de Resolución de modificación de etapas, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.

						4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 354 del 09 de julio de 2020. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-08001X	CIMACO S.A.S	18-12-2020	598	Una vez verificado el expediente digital del título minero JCB-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al año 2018 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 355 de fecha 09 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 355 de fecha 09 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que el 14 de julio de 2020 vence el plazo para presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. 2. INFORMAR que mediante Auto No. 261 de 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 355 del 09 de julio de 2020. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KDD-15261	JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL	18-12-2020	599	Una vez verificado el expediente digital del título minero KDD-15261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I del año 2019 y para los minerales recebo, arenas y gravas correspondientes a los trimestres, II, III y IV del año 2019. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004792. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante por

concepto de regalías del mineral de recebo correspondiente al primer (I) trimestre del año 2019, por valor de TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/TCE (\$3.510), más los intereses generados hasta la fecha del pago, Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondiente al primer (I) trimestre del año 2019 y primer (I) trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 360 de fecha 13 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

3. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías correspondiente al mineral de gravas del primer (I) trimestre del año 2019 y primer (I) trimestre del año 2020, más los intereses generados hasta la fecha del pago, de acuerdo a la recomendado en el concepto técnico No. 360 de fecha 13 de Julio de 2020, Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. INFORMAR al titular que la información allegado mediante radicado No. 20199020420302 de 21 de octubre de 2019 será corroborada en la próxima visita de fiscalización.

5. INFORMAR al titular que el próximo 14 de julio de 2020 se vence el plazo para presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.

6. INFORMAR al titular que será corregido el error en la plataforma SI.MINERO para que dé cumplimiento al auto No.26 de 23 de enero de 2020 en cuanto presentar corrección del Formato Básico Minero Anual 2018.

7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No.360 del 13 de Julio de 2020.

8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-11061	WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS	18-12-2020	600	Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-11061, se realizan las siguientes Requerimientos, y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 361 de fecha 13 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 y el primer (I) trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 361 de fecha 13 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 3. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 y el primer (I) trimestre de 2020, más los intereses generados hasta la fecha del pago, de acuerdo a la recomendado en el concepto técnico No. 361 de fecha 13 de Julio de 2020, Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-----	--------------------------	-----------	--	------------	-----	--

1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. INFORMAR que mediante Auto No. 233 del 18 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No.361 del 13 de Julio de 2020.

						6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-265	G&D SERVICIOS Y MINERALES SAS	18-12-2020	601	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-265, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBAR el formato básico minero anual 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 266 del 16 de junio del 2020 APROBAR el formato básico minero semestral 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 266 del 16 de junio del 2020 APROBAR los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 266 del 16 de junio del 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente para proferir el acto administrativo correspondiente a los incumplimientos obrante al interior del expediente (por la no reposición de la póliza y presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado de tramite no superior a noventa (90) días), por lo que una vez finalizado el mismo se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular. Que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 266 del 16 de junio del 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-586	EDGAR RINCON MARIN, MIGDONIA	18-12-2020	602	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



BEATRIZ
VILLAMIZAR
MUÑOZ

2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión N°0-586, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del Título Minero fue emitido el Concepto Técnico No 241 del 29 de Mayo del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 APROBAR al Titular del Contrato de Concesión N°0-586, por recomendación del Concepto Técnico N° 241 de fecha 29 de Mayo del 2020:

- la Póliza Minero Ambiental No. 3000054, expedida por Seguros La Previsora, dado que se constituyó teniendo en cuenta que cuenta lo aprobado en el PTO y no cuenta con Licencia ambiental aprobada, con vigencia hasta el 29 de mayo de 2020.
- el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071840864, dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 10 de marzo de 2019, con número de solicitud FBM2019031038798, se encuentra bien diligenciado y es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 10 de marzo de 2019, con número de solicitud FBM2019031038798, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

2.3 REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°0-586, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:

• los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes a los trimestres primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2019 y primer (I) trimestre de 2020, toda vez que no evidencia su presentación.

2.4 REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°0-586, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta el último año de inversión de exploración la póliza debe constituirse con un valor a asegurar de \$ 1.118.300, para lo cual se le concederá un término perentorio de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue dicha garantía so pena de finalizar el proceso sancionatorio.

2.5 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°0-586, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.6 ACEPTAR la revocatoria de poder, otorgado a la doctora CARMEN VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.795.337 Barranquilla, en representación de todos los trámites relacionados dentro de los expedientes No. DK1-152, 0-582, 0-583 y 0-586, presentada por el titular del contrato de concesión No. 0-586, mediante radicado No. 20199110350802 del 26 de noviembre de 2019.

REMITIR al Grupo de Contraprestaciones Económicas debido a que mediante radicado No. 20199110334682 del 26 de junio de 2019 el titular presenta oficio de solicitud de aplicación de pagos de Canon Superficiales, con soportes de pago por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE(50.000.000) del 25 de febrero de 2019 para el canon de la tercera y cuarta anualidad de construcción y montaje y un segundo soporte por valor de VEINTIUN MILLON DOSCIENTOS CIENCIENTA Y CUARTO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (21.264.178), numero de Pin 2019061915126 del 20 de junio de 2019, para el canon de la Cuarta Anualidad de Construcción y Montaje.



						INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°0-586, que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación minera emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de aviso previo de cesión de derechos en el contrato de concesión No. 0-586, allegada mediante radicado No. 20199110342582 del 11 de setiembre de 2019, donde el señor EDGAR RINCON MARÍN presenta el aviso previo de cesión del Cien por ciento (100%) de derechos que le corresponden a él, a favor de la sociedad JEM MINERIA E INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, identificada por NIT. No. 901298903-3, Representada Legalmente por el Señor JAIME SILVA VASQUEZ. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°0-586, que mediante auto No. 969 del 09 de octubre de 2018 y auto No. 434 del 10 de mayo de 2019, se le requirió bajo apremio de multa al titular los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) segundo (II) tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018 y que a la fecha de realización de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento, por tal razón se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar. 2.8 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.9 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800171X	ENERIETH FERNANDEZ MORALES	18-12-2020	603	Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: NO APROBAR el pago del canon superficiario del segundo (II) año de exploración, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No 419 del 27 de octubre de 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:

						· Pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de exploración por un valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$21.480.897), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad al Concepto Técnico N° 419 del 27 de octubre de 2020, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea pago de canon. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se recomienda solicitarle al área de recursos financieros que proceda a efectuar en el sistema de cartera y facturación el ajuste pertinente de este saldo faltante del canon superficiario del segundo (II) año de exploración registrado en el sistema financiero de la ANM, de conformidad con el numeral 3.5 de las conclusiones del concepto técnico No. 419 del 27 de octubre de 2020 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 419 del 27 de octubre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD4-15221	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	18-12-2020	604	Una vez verificado el expediente digital del título minero JD4-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:



APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Exploración, tal como se recomendo mediante Concepto Técnico de fecha 03 de noviembre de 2.011, y como se ratifica mediante concepto tecnico No. 316 del 1 de julio del 2020

APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de Exploración tal como se recomendo mediante Concepto Técnico de fecha 16 de septiembre de 2.012, y como se ratifica mediante concepto tecnico No. 316 del 1 de julio del 2020

APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta (IV) anualidad de la etapa de Exploración tal como se recomendo mediante Concepto Técnico No. 033 de fecha 04 de Julio de 2.013, y como se ratifica mediante concepto tecnico No. 316 del 1 de julio del 2020

ACEPTAR la información de los requerimientos Correcciones al PTO y sus complementos del Título N°. JD4-15221, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 316 del 1 de julio del 2020

APROBAR el FBM semestral 2015 tal como se recomendo mediante concepto técnico N°. 714 del 15 de octubre de 2015, y como se ratifica mediante concepto tecnico No. 316 del 1 de julio del 2020

APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 316 del 1 de julio del 2020

NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 316 del 1 de julio del 2020

APROBAR el formulario de regalías del cuarto trimestre de 2015 para oro y plata, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 316 del 1 de julio del 2020

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad beneficiaria del título minero para que allegue:

- A través de la Plataforma del S. I MINERO las correcciones del FBM anual del 2018

- Presente a través de la Plataforma del S. I MINERO el FBM semestral del 2019
- allegue aclaración a que mes del trimestre se realizó la comercialización del oro en virtud de la información suministrada en formularios de regalías del cuarto (IV) de 2018
- aclaración y corrección de los Formularios de declaración de regalías de primer(I) segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2016, 2017, 2018 indicados en una tabla de reportes de regalías en el ítem 2.6 Del presente concepto ya que se evidencian muchas inconsistencias como, formatos con porcentaje de 6% y otros de 4%, doble reportes de algunos minerales y sin soportes de pago
- Presentación de los formularios de declaración de regalías de primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 y primer (I) trimestre de 2020

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 316 del 1 de julio del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 09 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Tecnico No. 316 del 1 de julio del 2020, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a la sociedad titular que la evaluación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 queda sujeta a la aclaración a que mes del trimestre se realizó la comercialización del oro, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 316 del 1 de julio del 2020

INFORMAR a la sociedad titular dar cumplimiento a lo informado a través de auto N°. 833 del 13 de septiembre de 2018 consistente que la evaluación de los formularios de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, queda supeditada a la presentación del

						soporte de pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 316 del 1 de julio del 2020, con la finalidad de proceder a realizar su evaluación técnica y así expedir el acto administrativo correspondiente. INFORMAR a la sociedad titular dar cumplimiento a lo informado a través de auto 341 de 12 de abril de 2019 consistente que la evaluación de los formularios y pagos de regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, además del primer (I), segundo (II), Y tercer (III) trimestre de 2018 queda supeditada a la presentación de la certificación allegada por la empresa retenedora (CIIGSA S.A.S), que indique el valor cancelado y la fecha en la que se realizaron los pagos a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 316 del 1 de julio del 2020, con la finalidad de proceder a realizar su evaluación técnica y así expedir el acto administrativo correspondiente. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 316 del 1 de julio del 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
18.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-16572X	ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA, ARGENIO GELVEZ, JOSE LUIS AVELLA SANTOS	18-12-2020	605	Una vez verificado el expediente digital del título minero JDB-16572X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 138 del 21 de mayo del 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: acto administrativo que concede la licencia ambiental o el certificado actualizado del estado de trámite de la misma expedida por la respectiva autoridad ambiental competente para la región



					De conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 138 del 21 de mayo del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los beneficiarios del título minero No. JDB-16572X que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, sin embargo, queda supeditado a la puesta en marcha de la nueva aplicación de ANNA MINERÍA y se le informará en su debido tiempo, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO. 2. INFORMAR a los beneficiarios del título minero que nos apartamos de las recomendaciones dadas del concepto tecnico No. 138 del 21 de mayo del 2020, consistente en realizar pronunciamiento jurídico frente al oficio radicado No. 20199040389912 del 06 de noviembre de 2019 (Recurso de reposición al auto No. 696 del 22 de octubre de 2019 en los numerales 3.1, 3.2, 3.6 y 3.8, del concepto técnico No. 554 del 7 de octubre de 2019) lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que dicho trámite fue resuelto a través de Auto No. 5 del 15 de enero del 2020, notificado por estado jurídico No.1 del 16 de enero del 2020. 3. INFORMAR a los beneficiarios del título minero que una vez revisado el expediente se vislumbra que mediante oficio con radicado No. 20199040393162 del 6 de diciembre del 2019, se allegó copia de la solicitud presentada ante la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar-CSB referente a información del proyecto de licencia ambiental dentro del título minero del asunto, no obstante lo anterior, como se puede apreciar ha transcurrido un lapso de tiempo relevante desde el momento de la presentación del oficio mencionado hasta la fecha del presente acto administrativo, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través del presente acto administrativo procederá a requerir el acto administrativo que concede la licencia ambiental o
--	--	--	--	--	--

						el certificado actualizado del estado de trámite de la misma expedida por la respectiva autoridad ambiental competente para la región. 4. CONMINAR a los beneficiarios del título minero con carácter urgente dar cumplimiento a los requerimientos realizados por parte la autoridad minera con la finalidad de imprimirle celeridad y estudio tecnico- jurídico y así proceder a expedir el acto administrativo correspondiente. 5. INFORMAR a los beneficiarios del título minero que nos apartamos de las recomendaciones dadas en el concepto tecnico No. 138 del 21 de mayo del 2020 específicamente en su numeral 3.3 consistente en requerir la presentación de los formularios de declaracion y liquidacion de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2020 teniendo en cuenta que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que dicha documentación fue presentada a través de oficio radicado No. 20201000440112 del 13 de abril del 2020, por lo que se acusa de recibo la presente documentación, asimismo informarle que se encuentra en estudio tecnico para asi proceder a proferir el acto administrativo correspondiente. 6. Que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 138 del 21 de mayo del 2020 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JIJ-11241	MALVIS MABEL MORALES JIMENEZ	18-12-2020	606	Una vez verificado el expediente digital del título minero JIJ-11241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES APROBAR la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 146 del 21 de mayo del 2020 ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 146 del 21 de mayo del 2020



						REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 28 de diciembre del 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 146 del 21 de mayo del 2020, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular del contrato de concesión JIJ-11241, que teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones contractuales otorgadas por la autoridad minera, título contractualmente se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por lo que aún no le asiste la obligación de presentar formularios de producción y liquidación de regalías, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 146 del 21 de mayo del 2020. 2. INFORMAR que una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que en la actualidad se encuentra pendiente resolver por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la solicitud con oficio N° 20199110345642 de fecha 09 de octubre de 2019 (suspensión de obligaciones dentro del título minero), no obstante lo anterior, una vez tramitada dicha solicitud esta autoridad minera nacional procederá a realizar los requerimientos respectivos teniendo en cuenta que el mismo puede generar modificación en las etapas contractuales, salvo la obligación de la póliza minero ambiental. 3. Que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 146 del 21 de mayo del 2020 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
20.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KIT-14461	JOHAN ALBERTO RIVERA SERRAZOLA	18-12-2020	607	Una vez verificado el expediente digital del título minero KIT-14461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:

						NO ACEPTAR la póliza minero ambiental 340-46-9940000000268, de conformidad con lo establecido en el Concepto Tecnico No. 270 del 16 de junio del 2020 APROBAR las correcciones del formato básico minero anual 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Tecnico No. 270 del 16 de junio del 2020 APROBAR los formularios de regalías para arena y grava de los trimestres primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Tecnico No. 270 del 16 de junio del 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente corrección de la póliza minero ambiental 340-46-9940000000268, de conformidad con lo establecido en el Concepto Tecnico No. 270 del 16 de junio del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 270 del 16 de junio del 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
21.	CONTRATO DE CONCESIÓN	MA6-08251	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	18-12-2020	608	Una vez verificado el expediente digital del título minero MA6-08251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBAR el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la Primera (I) anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y

OCHO PESOS (\$83.278), de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 320 del 1 de julio del 2020.

APROBAR el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$38.539.363), de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 320 del 1 de julio del 2020.

APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 320 del 1 de julio del 2020.

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 13 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 320 del 1 de julio del 2020, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a la sociedad beneficiaria que una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que en la actualidad se encuentra pendiente resolver por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la solicitud con oficio N° 20199110345362 de 08 de octubre de 2019 (suspensión de obligaciones), no obstante lo anterior, una vez tramitada dicha solicitudes esta autoridad minera nacional procederá a realizar los requerimientos respectivos teniendo en cuenta que el mismo puede generar modificación en las etapas contractuales, salvo la obligación de la póliza minero ambiental.

Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 320 del 1 de julio del 2020

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



22.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FA6-081	DAVID GENARO VIZCAINO MORALES	18-12-2020	609	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 048 del 14 de enero del 2020 2.2 NO APROBAR el pago allegado por concepto de multa impuesta a través de Resolucion GTRV- No. 0167 del 19 de noviembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 048 del 14 de enero del 2020 2.3 NO APROBAR el pago allegado por concepto de tarifa de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 048 del 14 de enero del 2020 2.4 APROBAR la póliza minero ambiental No. 75-43-101003260 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 2 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el concepto tecnico No. 048 del 14 de enero del 2020 2.5 INFORMAR al beneficiario del titulo minero que su solicitud radicada bajo el No. 20199110351362 del 04 de diciembre del 2019 (recurso de reposición contra la Resolución VSC-No. 639 del 23 de agosto del 2019) la misma se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por lo que una vez finalizado el mismo se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular y se realizará los requerimientos a que haya lugar. 2.6 RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Abogada RUTH MARINA SANCHEZ LARA de conformidad con el poder legalmente conferido. 2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 541 del 13 de septiembre del 2019 y concepto técnico N° 048 del 14 de enero del 2020
-----	--------------------------	---------	-------------------------------------	------------	-----	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
23.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCG-111	RICARDO MUÑOZ FALQUEZ	18-12-2020	610	Una vez verificado el expediente digital del título minero FCG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: INFORMAR que la solicitud radicada No. 20199110335012 (revocatoria directa de las Resoluciones Nros. 000246 de fecha 09 de marzo del 2018 y 000491 de fecha 6 de junio del 2019) se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por ser este un tema de su competencia. REQUERIMIENTOS Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 416 del 23 de octubre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
24.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-16192X	HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLA, C.I. URAGOLDCORP S.A. Y BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC	18-12-2020	611	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJN-16192X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria del título minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los beneficiarios del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20195500969552 del 2 de diciembre del 2019 (renuncia presentada por el Sr Hector Alfonso Acevedo Gordillo actuando en nombre propio y en representación de la Empresa C.I URAGOLD CORP S.A. quedando como único titular la empresa Buenavista Energy Investments Inc. Sucursal Colombia) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad de proferir el acto administrativo correspondiente, por lo que una vez finalizado el mismo se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

REQUERIMIENTOS

INFORMAR a los beneficiarios del título minero como resultado de la evaluación documental adelantada en el área del título minero fue emitido el concepto tecnico No. 073 del 10 de marzo del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA